Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00277
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA CARVAJAL SUAZA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ABELARDO SUAZA GONZALEZ Y MARIA EMMA CUADRADO DE SUAZA

La demandante CAROLINA CARVAJAL SUAZA, alegando su calidad de heredera en representación de su madre MARIA GLADYS SUAZA GONZALEZ, siendo causantes los señores ABELARDO SUAZA GONZALEZ y MARIA EMMA CUADRADO DE SUAZA, presenta demanda de petición de herencia la cual fue objeto de inadmisión con auto de fecha 01 de diciembre de 2020.-

El demandante en oportunidad allegó escrito manifestando subsanar la demanda, pero dicho acto no se realizó en debida forma conforme a lo solicitado en auto de fecha 01 de diciembre de 2020.

Al respecto, se tiene que se allegó el trabajo partitivo del proceso pero no se anexó la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 28 de julio de 2011, a través del cual se aprobó el trabajo partitivo dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes ABELARDO SUAZA GONZALEZ y MARIA EMMA CUADRADO, requisito indispensable para verificar la firmeza de dicha providencia, toda vez que la decisión que se adopte dentro del presente asunto afecta directamente la providencia dictada por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, de fecha 25 de agosto de 2017.

Al tiempo, se advierte que en los hechos de la demanda se indica que dicha providencia fue proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, apartándose documento dictado por autoridad distinta a dicho despacho, esto es el Juzgado Primero de Familia de Neiva.

Igualmente, se tiene que el actor olvidó realizar el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del CGP.

Para todos los efectos, se precisa que este despacho tuvo en cuenta el documento de subsanación allegado el día 10 de diciembre de 2020, toda vez que el documento aportado el día 11 de diciembre de los corrientes es extemporáneo.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 90 del CGP es del caso proceder al rechazo de la presente demanda, puesto que no fueron subsanados en debida forma los yerros indicados en el auto de fecha 01 de diciembre de 2020.-

En consecuencia, éste despacho judicial:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario